



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0450 del 9/12/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00186-00

INTERLOCUTORIO Nro.0450

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

DDA: Luis Alberto Serna

RAD: 2020-00186-00

Riofrío, diciembre 9 de 2020

Obrando por intermedio de Apoderada General el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor LUIS ALBERTO SERNA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en tres pagarés Nros. 069546100006362, 069546100006709 y 069546100005021, que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, los pagarés aportados como títulos valores, cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por el señor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA o quien haga sus veces, y contra el señor LUIS ALBERTO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.420.089, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.150.544.00), por concepto de saldo a capital del pagaré No. 069546100006362.

1.2. CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$165.139.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 27 de julio de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 24 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4 SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$7.999.360.00), por concepto de saldo a capital del pagaré No. 069546100006709.

1.5. TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$346.695.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 28 de junio de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0450 del 9/12/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00186-00

1.6. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 24 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

1.7. CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.148.844.00), por concepto de saldo a capital del pagaré No. 069546100005021.

1.8. VEINTINUEVE MIL VEINTISEIS PESOS (\$29.026.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020.

1.9. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 24 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

1.10. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado LUIS ALBERTO SERNA, que cumpla con las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los títulos valores <pagarés> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con C.C. No. 1.144.167.665 de Cali (V), T.P. No. 267.907 del C.S.J. y correo electrónico abastidas@gcaltda.com.co, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0448 del 09/12/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00185-00

INTERLOCUTORIO Nro.0448

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa
Motivo: Mandamiento de Pago
DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DDO: Jerónimo de Jesús Hernández Franco
RAD: 2020-00185-00
Ríofrío, diciembre 9 de 2020

Obrando por intermedio de Apoderado General el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor JERÓNIMO DE JESÚS HERNÁNDEZ FRANCO, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en dos pagarés Nros. 069546100005178 y 069546100006025, que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, los pagarés aportados como títulos valores cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por el señor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, y contra el señor JERÓNIMO DE JESÚS HERNÁNDEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.603.135, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$1.309.181.00), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 069546100005178.

1.2. DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.475.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 13 de noviembre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 25 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$6.513.807.00), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 069546100006025.

1.5. CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$124.626.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 7 de junio de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0448 del 09/12/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00185-00

1.6. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 25 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.7. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado JERÓNIMO DE JESÚS HERNÁNDEZ FRANCO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los títulos valores <pagarés> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con C.C. No. 66.831.760, T.P. No. 92.567 del C.S.J. y correo electrónico mariaconsuelobotero@hotmail.com, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0446 del 09/12/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00034-00

A DESPACHO:

Del señor Juez, para resolver sobre emplazamiento demandado. Provea usted.

Diciembre 9 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0446

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Emplazamiento

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Martín Andrés Gallego Serna

Radicación: 2020-00034-00

Riofrío, diciembre 9 de 2020

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho accederá al emplazamiento deprecado de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR el emplazamiento del demandado MARTÍN ANDRES GALLEGO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.725.979, de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020; se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se le hace saber que si no comparece al Juzgado en este término se le designará Curador AD-LITEM.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0445 del 09/12/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00098-00

A DESPACHO:

Del señor Juez, para resolver sobre emplazamiento de las acreedoras hipotecarias. Provea usted.

Diciembre 9 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0445

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Emplazamiento acreedoras hipotecarias

Demandante: Juan Pablo Peñaloza Ramírez

Demandados: Personas Indeterminadas

Radicación: 2019-00098-00

Riofrío, diciembre 9 de 2020

Teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial demandante, el Despacho accederá al emplazamiento deprecado de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR el emplazamiento de las acreedoras hipotecarias CARMEN EMILIA MUNERA DE MARTÍNEZ y CLEMENTINA MUNERA DE MARTÍNEZ, de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020; se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se les hace saber que si no comparecen al Juzgado en este término se les designará Curador AD-LITEM.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ